



Barranquilla, noviembre 09 de 2021.

Señores:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

NIT 860.020.439-5

Apoderado NICOLAS POLONIA TELLO

npolania@dlapipermb.com

Deudor

Señor:

EMILIANO ACOSTA ACOSTA

Contador Público.

Mediador Procedimientos de Recuperación Empresarial.

Referencia: Oficio No. 2021-01. Inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial.

Procedimiento: Recuperación Empresarial. Decreto 560 de 2020 Artículo 9°.

Solicitante: Monómeros Colombo Venezolanos S.A.(Deudor).

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio, informa que conforme a la solicitud de inicio del procedimiento de recuperación empresarial presentada por la sociedad (*El Deudor*) MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. identificada con NIT 860.020.439-5, el día 12 de octubre de 2021, y completada mediante comunicación de fecha 26 de octubre de 2021, se designó como MEDIADOR al Contador Público EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.073.001 de Medellín, quien aceptó su designación. Correo electrónico: emiliocosta3@hotmail.com; Celular:3114012511

Por lo anterior, se da inicio al procedimiento de recuperación empresarial, el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el artículo 4 numeral 5° del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial PRES, aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución No. 2020-01-286393 de fecha 23 de junio de 2020. A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de la sociedad MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. y sus acreedores.

Adicionalmente, se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.

Los efectos de este procedimiento se aplicarán respecto de los acreedores referidos por el deudor en la solicitud presentada a esta Cámara de Comercio.



Con el oficio de inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial el deudor deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 842 de 2020 y artículo 4 numeral 6 del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial PRES.

El presente oficio de inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial será inscrito en el Registro Mercantil del deudor por la Cámara de Comercio de Barranquilla de conformidad con el artículo 4 numeral 6 literal vii del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio PRES.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, puede comunicarse al correo electrónico jaguancha@camarabaq.org.co

Cordialmente,

JUAN CARLOS AGUANCHA SEGEBRE
Director Centro de Conciliación y Arbitraje
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Carrera 53 No. 106 -280
Centro Empresarial Buenavista